

Potestades competencias responsabilidades funciones atribuciones y tareas				Enlace a la publicación o archivo correspondiente
Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Descripción	Fuente legal	
Funciones Privativas		Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales;	Artículo 3, letra a), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;	Artículo 3, letra b), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		La promoción del desarrollo comunitario;	Artículo 3, letra c), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;	Artículo 3, letra d), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
Funciones Facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado		Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y	Artículo 3, letra e), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		El aseo y ornato de la comuna.		Enlace
		La educación y la cultura	Artículo 3, letra f), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		La salud pública y la protección del medio ambiente;	Artículo 4, letra a), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		La asistencia social y jurídica;	Artículo 4, letra b), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;	Artículo 4, letra c), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		La capacidad, la promoción del empleo y el fomento productivo;	Artículo 4, letra d), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		El turismo, el deporte y la recreación;	Artículo 4, letra e), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		La urbanización y la vialidad urbana y rural;	Artículo 4, letra f), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias;	Artículo 4, letra g), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		El transporte y tránsito públicos;	Artículo 4, letra h), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;	Artículo 4, letra i), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política;	Artículo 4, letra j), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y	Artículo 4, letra k), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.	Artículo 4, letra l), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace
		MUNICIPALIDAD	Atribuciones Esenciales	Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento;
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal;	Artículo 5, letra b), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.			Enlace
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.	Artículo 5, letra c), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.			Enlace
En el ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo económico y social de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración;				Enlace
Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;	Artículo 5, letra d), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.			Enlace
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;	Artículo 5, letra e), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.			Enlace
Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles;				Enlace
	Artículo 5, letra f), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.			
Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 13.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas;				Enlace
Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca;	Artículo 5, letra g), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.			Enlace
Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI;	Artículo 5, letra i), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.			Enlace
Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana, y				Enlace
Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal.	Artículo 5, letra k), Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.			Enlace
Las que confieran las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.	Artículo 5, inciso 2, Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.			Enlace
Colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.	Artículo 5, inciso 3, Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.			Enlace
Asociarse entre Municipalidades para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2º del Título VI de la Ley 18.695	Artículo 5, inciso 5, Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.			Enlace
Celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las funciones y atribuciones que corresponden al Municipio.	Artículo 8, inciso 1, Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace		
Celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local	Artículo 8, inciso 2, Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace		
Otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título	Artículo 8, inciso 3, Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace		
Desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado la autoriza	Artículo 11, Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Enlace		